BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANO XI.—NUM. 2999 | **Buenos Aires, Martes 6 de Octubre de 1903** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad .. ...

DESDE EL 1° DE JULIO DE 1903 REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE.

TARIFA:

Treinta centavos moneda nacional, para los avisos por cada centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Por la subscripción y venta de números sueltos de cada uno de los boletines, se cobrará, á contar desde el 1° de Julio de 1903:

Numero suelto del día	$	0.10
» atrasado en 30 días ó menos	»	0.20
» » en más de 30 días	»	0.50
Subscripción por semestre	»	6.00
» » año	»	12.00

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha pero terminará siempre con los semestres del año.

Para las subscripciones dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones Nacionales que, deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Autorizando al Poder Ejecutivo para que, de acuerdo con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, constituya un tribunal arbitral para fijar la extensión y ubicación de unos terrenos en el Parque 3 de Febrero.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1903.

LEY N° 4218

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para que, de acuerdo con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, proceda á constituir un tribunal arbitral á los siguientes objetos:

a) Fijar la extensión y ubicación de los sobrantes de terreno del Parque 3 de Febrero que pertenezcan á la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con las sentencias de la Suprema Corte de Justicia Federal, de fojas doscientas seis á doscientas trece y doscientas veintidós á doscientas veintitrés, en los autos seguidos por dicha Provincia con la Municipalidad de la Capital sobre reivindicación de unos terrenos; debiendo tomar como base la mensura de los terrenos del Parque, presentada en dichos autos por el Ingeniero don Domingo Amezola, una vez aprobada por el Poder Ejecutivo;

b) Fijar el valor de dichos sobrantes, excluyendo las mejoras que en ellos haya hecho la Municipalidad.

Art. 2° Autorízase al Poder Ejecutivo, en caso considere necesario adquirir alguno de esos sobrantes, á retenerlo, abonando á la Provincia el valor en que haya sido estimado.

Art. 3° Los gastos que ocasione el cumplimiento de esta Ley, se imputarán á la misma.

Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos tres.

JOSÉ E. URIBURU. — M. DE VEDIA.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro*, Prosecretario de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación: comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Estableciendo que las carnes procedentes de Frigoríficos introducidas para la venta en el municipio de la Capital, paguen igual impuesto que las reses muertas en los Mataderos locales.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1903.

LEY N° 4231

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Las carnes procedentes de establecimientos frigoríficos, al ser introducidas para su venta al municipio de la Capital, sólo pagarán un impuesto igual al que paguen las reses muertas en los mataderos locales.

Art. 2° Estas carnes deberán sujetarse á la inspección veterinaria que la Municipalidad establezca, así como á las reglas de higiene que la misma Municipalidad determine.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos tres.

N. QUIRNO COSTA. — M. DE VEDIA.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación; comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Acordando al señor Belisario Roldán una suma en compensación de servicios prestados.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1903.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase al señor Belisario Roldán la cantidad de veinticinco mil pesos moneda nacional, como compensación de sesenta y cuatro meses de servicios extraordinarios, prestados como Presidente de la Oficina Consultiva de Correos y Telégrafos.

Art. 2° Este gasto se abonará de rentas generales con imputación á esta ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos tres.

N. QUIRNO COSTA. — BENITO VILLANUEVA.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación; comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Autorizando la provisión de estampillas para los específicos gravados por la Ley N° 4039.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1903.

En vista de las solicitudes presentadas á este Ministerio por expendedores de especialidades medicinales introducidas del extranjero ó elaboradas en el país, para que se les provea de la estampilla correspondiente al impuesto creado por la Ley N° 4039, llevándola impresa en el rótulo de la empresa productora ó con un agregado que la distinga, y

CONSIDERANDO:

1° Que según se ha establecido en la reglamentación de la mencionada ley, la estampilla debe ser adherida á cada envase de una especialidad medicinal, como testimonio de haberse abonado el impuesto correspondiente, al ofrecerla á la venta;

2° Que para facilitar la introducción por la Aduana y el comercio de los específicos, se ha autorizado la fijación de una estampilla-talonario en los embalajes, representativa del valor del impuesto por las unidades contenidas en él, las que deben ser estampilladas aisladamente al entregarlas al consumo;

3° Que posteriormente, y atentas las deficiencias observadas en este medio de contralor, que permitía irregularidades y defraudaciones en el uso de las estampillas, el Departamento Nacional de Higiene ha dispuesto la fijación de la estampilla en cada envase ó unidad introducida por la Aduana, á fin de asegurar el contralor al pago del impuesto, lo que exige deshacer el embalaje general y duplicar la operación del acondicionamiento de aquellos envases, irrogando gastos de alguna consideración á los introductores;

4° Que es conveniente establecer un sistema de contralor que armonice los intereses del Gobierno y de los particulares, de modo que se asegure el cobro del impuesto, y se eviten perjuicios ó gastos innecesarios á los comerciantes en este ramo de substancias ó productos medicinales, facilitando, si fuera necesario, la adherencia de las estampillas en la misma fábrica nacional ó extranjera.

De acuerdo con lo informado por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Departamento Nacional de Higiene para proveer á los interesados que lo soliciten, las estampillas del impuesto á los específicos, impresas en ó con el rótulo de la respectiva empresa productora.

Art. 2° Según sea una ú otra de estas formas, la que en cada caso se prefiera, los interesados entregarán al Departamento los rótulos en que ha de imprimirse la estampilla, ó la leyenda ó distintivo que deba agregársele, sin modificar su tamaño y caracteres adoptados para la circulación general.

Art. 3° El Departamento Nacional de Higiene abrirá en sus libros de Contabilidad, una cuenta corriente á cada casa ó fábrica productora de las estampillas especiales que le proveyere, á objeto de contralorear la introducción y venta de los específicos á que están destinadas.

Art. 4° El mayor precio por la impresión de estas estampillas especiales, será á cargo de los respectivos interesados.

Art. 5° El Departamento Nacional de Higiene fijará las demás condiciones necesarias para la provisión, cobro y contralor de las estampillas, y las someterá á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 6° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Nombrando un empleado en el Territorio Nacional de la Pampa Central.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1903.

Vista la precedente renuncia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por don A. Gordillo, del puesto de Oficial de Policía del Territorio Nacional de la Pampa Central, y nómbrase en reemplazo, á don Aurelio Herrera.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Aceptando la designación de un Presbítero para Capellán de la Iglesia Catedral de La Plata.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1903.

Vista la precedente nota de S. Sª. Illma. el Obispo de la Diócesis de La Plata,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la designación hecha por S. Sª. Illma. el Obispo de La Plata en favor del Presbítero Francisco Romano, para el puesto de Familiar, Capellán y Sacristán Mayor de esa Iglesia Catedral, en reemplazo del Presbítero D. Emilio Chacón.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en e Boletín Oficial y dése al Registro Nacional

ROCA.
J. A. TERRY.

II

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, Octubre 2 de 1903.

Vista la precedente nota de la Dirección de la Colonia Nacional de Alienados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el señor J. Girardi, del puesto de Agrónomo de la Colonia Nacional de Alienados.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Denegando un libre despacho de las Compañías Aguas Corrientes y Obras de Salubridad del Rosario (1).

Excmo. señor:

El inciso 8° del artículo 2° de la Ley de Aduana grava con el 5 % ad valórem á las máquinas y materiales destinados á las instalaciones públicas de aguas corrientes y cloacas, en cuyo caso se encuentran los cajones, conteniendo parte de una maquinaria, cuyo despacho libre de derechos pretende la Empresa recurrente.

La disposición de la ley, invocada por la Empresa como fundamento de su pretensión, no se refiere á las máquinas y materiales de las obras que se hagan en las Provincias, sino á las que lleven á cabo las mismas.

(1) Se publica nuevamente por haberse omitido los dictámenes.

La ley ha exonerado de derechos á todos los materiales que se necesitan, destinados á obras de salubridad y aguas corrientes, cuando esas obras pertenecen á los Estados, y con el 5 % á los que sean destinados á instalaciones públicas que puedan pertenecer á particulares ó empresas, como sucede en este caso.

Por estas consideraciones y teniendo en cuenta que las máquinas cuyo despacho se solicitan son destinadas á las obras de una Empresa, pienso que V. E debe confirmar la resolución apelada, por la que se autoriza el despacho con el derecho de 5 % ad valórem.—Buenos Aires, Mayo 23 de 1899.—GUILLERMO TORRES.

—

Excmo. señor:

Las obras de Salubridad, como su título lo indica, consultando la higiene pública, son del más alto interés nacional. Es lógico suponer entonces, que el Congreso Nacional, encargado expresamente por la Constitución de proveer según su art. 67, inciso 16 lo conducente á la prosperidad del país y al adelanto y bienestar de todas las Provincias, procediera con la más grande liberalidad respecto á dotar á las Provincias de los medios de satisfacer necesidades tan vitales.

Las leyes deben interpretarse cuando es necesario y con sujeción al espíritu que guió al legislador al dictarlas. Y cuando su mandato procede de términos claros y explícitos, toda interpretación contraria á la expresión textual de sus términos, es improcedente.

La Ley N° 3672 exonera expresamente de derechos de importación *los materiales destinados á Obras de Salubridad y Aguas Corrientes de las Provincias.*

No creo que esta designación se refiera únicamente á la propiedad de las Obras. La idea de mejora de la condición material de los habitantes de las Provincias con la construcción de Obras de Salubridad y Aguas Corrientes, es el propósito fundamental de la ley. Facilitar su goce, bajar sus precios y alcanzar la dotación inmediata de tan apremiantes exigencias públicas, es el resultado que la ley ha debido buscar, no precisamente en favor de los Gobiernos, sino en favor de los gobernados.

Que las obras sean hechas por cuenta del Estado ó de empresas particulares, debe ser por ello indiferente al legislador, que sean económicas y estén por ello al alcance de los necesitados habitantes de las Provincias—su objeto primordial.

Cuando el legislador ha dicho los *materiales destinados á Obras de Salubridad* y *Aguas Corrientes de las Provincias*, sólo ha nombrado á éstas en contraposición á la Capital Federal, que ya las tiene de propiedad de la Nación.

Ese concepto aparece más claro aun, cuando se estudia la Ley N° 3890, que en su art. 9° libera de derechos de importación *los materiales destinados á Obras Públicas, de Salubridad y Aguas Corrientes.*

La ley ha querido evitar las dudas que pudieran surgir anteriormente, y ha suprido el aditamiento de las Provincias, dejando con ello exonerados de todo impuesto los materiales destinados á Obras Públicas, de Salubridad y Aguas Corrientes, sin distinción en cuanto á la propiedad del Estado ó de la Empresa constructora.

No obsta á esta liberalidad de la ley lo dispuesto en el Inciso 9° de su art. 2°, respecto de máquinas y caños maestros para instalaciones públicas de aguas corrientes y cloacas.

Encuentro fundadas las observaciones del precedente escrito del representante de la Compañía de Aguas Corrientes y Cloacas del Rosario. Puede haber habido, en efecto, un error en la trasposición á esta ley, de lo que correspondía á otra y que de ese error, de hecho, resulta la aparente con-

tradicción entre ese Inciso y el art. 9º, antes examinado.

Pero, es el caso de recordar el aforismo romano: *Dura lex sed lex* Y, como el error imputado no está demostrado y como los términos de la Ley son claros y precisos y á V. E. no es dado sino aplicarla con sujeción á sus términos explícitos, deduzco que las máquinas y caños maestros para instalaciones públicas de aguas corrientes y cloacas, deben pagar el impuesto de 5 % ad valórem determinado en el inciso 9º de su art. 2º, y que todos los demás materiales, destinados á Obras Públicas de Salubridad y Aguas Corrientes, serán libres de derechos de importación, como sujeción á lo dispuesto en el art. 9º—Marzo 18 de 1903.—SABINIANO KIER.

—

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1903.

Vistas las presentes actuaciones producidas con motivo de las solicitudes de las Compañías de Aguas Corrientes y Obras de Salubridad del Rosario, pidiendo se ordene á la Aduana de esa ciudad el despacho sin gravamen de los materiales que ha introducido é introduce con destino á la explotación y prosecución de las obras, lo mismo que se les permita transferirse mutuamente los materiales; atento los informes producidos, oídos los señores Procuradores del Tesoro y General de la Nación, y teniendo en cuenta, como lo dice este último, haya ó no error en la ley, al Poder Ejecutivo no le es permitido alterar las prescripciones claras y precisas de la Ley de Aduana, que grava con derechos á las maquinarias y caños maestros para aguas corrientes y cloacas; debiendo llenarse, respecto de las transferencias, los requisitos aduaneros de práctica,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por las Compañías de Aguas Corrientes y Obras de Salubridad del Rosario, y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación, declárase que las máquinas y caños maestros para instalaciones públicas de aguas corrientes y cloacas, deben pagar el impuesto de 5 % ad valórem determinado en el inciso 9 del art. 20 de la Ley de Aduana en vigor, y que todos los demás materiales destinados á obras públicas, de salubridad y aguas corrientes son libres de derechos de importación, con sujeción á lo dispuesto por el art. 9º de la citada ley.

Art. 2º Apruébanse las transferencias verificadas por ambas Compañías, con anterioridad á su presentación; debiendo la Aduana del Rosario tomar la intervención correspondiente, á los efectos de la verificación del empleo dado á los materiales transferidos y cobro de los derechos respectivos, de acuerdo con el presente Decreto

Art. 3º Comuníquese, etc., y pase á la Aduana del Rosario, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Concediendo una exoneración de impuesto territorial.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1903.

Visto que el Rector del Colegio Lacordaire, solicita se exceptúe del pago del impuesto territorial por el presente año el edificio de propiedad de esa corporación, y resultando de los informes producidos que el referido establecimiento se encuentra en las condiciones exigidas por el art. 4º, inciso f de la ley de la materia, una vez que se ha comprobado que el citado Colegio da educación gratuita y en idioma nacional á más de treinta niños pobres. De conformidad con la aconsejado por el señor Procurador General de la Nación en su dictamen,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la exoneración que se solicita.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos; debiendo la misma exigir la reposición de fojas que corresponde.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

III

Autorizando el embargo de una Destilería.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1903.

Atento lo expuesto en la nota que precede y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 de la Ley Nº 3761,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración de Impuestos Internos para que proceda á embargar todos los aparatos y enseres que constituían la Destilería clandestina, sita en la calle Ombú Nos. 641/43 de esta Capital.

Art. 2º Publíquese y vuelva á la Administración de Impuestos Internos, para los efectos del caso.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

IV

Autorizando el embargo de una Destilería.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1903.

Atento lo expuesto en la nota precedente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Nº 3761,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración de Impuestos Internos para que proceda á embargar los aparatos y enseres que constituían la Destilería clandestina, sita en esta Capital, en la calle Filiberto Nº 75.

Art. 2º Vuelva á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos, y publíquese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

V

Nombrando empleados

Buenos Aires, Octubre 1º de 1903.

Vista la renuncia interpuesta por el Ayudante de Libros de la Contaduría General de la Nación, don Pablo Beque,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase dicha renuncia y nómbrase, en su reemplazo, al Escribiente de la misma, don Adrián Dessein, y en vez de éste, á don Alfredo Boden.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc. y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

VI

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Octubre 5 de 1903.

Vista la renuncia interpuesta por el Guarda-Almacén de 1ª, categoría 8ª, de la Aduana del Rosario, don José G. Solari.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase dicha renuncia y nómbrase, en su reemplazo, á don Horacio Porcel.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

VII

No haciendo lugar á libre despacho.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1903.

Resultando de lo informado por la Aduana de la Capital que los catorce bultos conteniendo una máquina barredora y una máquina para limpiar alfombras, cuyo libre despacho solicita la Intendencia Municipal, no se encuentran comprendidos entre las excepciones que establece el artículo 9º de la Ley de Aduana en vigor, y teniendo en cuenta que el artículo 12 de la misma prohibe al Poder Ejecutivo acordar franquicias no consignadas en ella ó en leyes especiales,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

VIII

Concediendo permiso para hacer una transferencia.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1903.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del F. C. G. O. Argentino el permiso pedido para transferir al Ingeniero Vulpiani, para las Obras del Dique del Río V, ruedas y ejes de coche, cojinetes de bronce, planchas de fierro y bulones de fierro gastados, con la intervención de la Aduana de Mendoza, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotacione pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

AVELLANEDA.

IX

Denegando un pedido

Buenos Aires, Octubre 5 de 1903.

Resultando de lo informado por la Aduana de la Capital, que los dos bultos conteniendo una estufa, cuyo libre despacho solicita la Legación de Estados Unidos y que vienen destinados al señor Cónsul de esa Nación, no se encuentran comprendidos entre las excepciones que establece el art. 9º de la Ley de Aduana en vigor, ni dentro de lo que preceptúa el art. 250 de las Ordenanzas, y teniendo en cuenta que el art. 12 de la misma prohibe al Poder Ejecutivo acordar franquicias no consignadas en ella ó en leyes especiales,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido, y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Suspendiendo el pago de una subvención.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1903.

Teniendo conocimiento este Ministerio haberse producido una escisión en el seno

de la Comisión Directiva á cuyo cargo se halla la Escuela Popular de Mercedes (Provincia de Corrientes), y considerando conveniente suspender, por tal causa, el pago de la subvención escolar que le acuerda el inciso 16, ítem 29 del Presupuesto vigente, hasta tanto no se normalice la situación irregular en que dicha Escuela se encuentra, por el funcionamiento simultáneo de dos Comisiones que se atribuyen facultades idénticas,

SE RESUELVE:

Suspender, hasta nueva disposición, el ajuste y pago de la subvención mencionada; comuníquese, etc.

FERNANDEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Aumentando una pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Auméntase á cincuenta pesos moneda nacional la pensión mensual que actualmente percibe la señorita Agueda Justina Flores, hija del Teniente de Inválidos don José María Flores.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales mientras no se incluya en la Ley de Presupuesto, imputándose á la presente Ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos tres.

N. QUIRNO COSTA. — BENITO VILLANUEVA.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el número 4230.

—

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1903.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE MARINA

I

Concediendo exención de flete por el transporte de 100 toneladas de material para la costa Sur.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1903.

Visto lo manifestado en el presente expediente, por el que los Sres. L. Parmeggiani y Cª, solicitan la exención de flete para la conducción por los Transportes Nacionales, de una locomotora, zorras y rails, cuyo peso total alcanza á 200 toneladas, con destino á la instalación de un Ferrocarril Decauville en el Puerto de Cabo Blanco, para la explotación de las salinas de que, en dicho punto, los recurrentes son concesionarios, y considerando: que la expresada construcción contribuirá al desarrollo de una industria nacional, cuyo fomento está en los propósitos del Gobierno propiciar por todos los medios posibles,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á los Sres. L. Parmeggiani y Cª, la conducción libre de fletes, por los Transportes de la Armada, desde este Puerto al de Cabo Blanco, por la cantidad de 100 toneladas de carga de las 200 que solicitan.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á la Intendencia de la Armada, á sus efectos.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando lo resuelto por el Acuerdo de Ministros de 31 de Enero de 1903, referente á un crédito para conservación de puentes, caminos, etc.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1903

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Apruébase lo resuelto por Acuerdo de Ministros, de fecha treinta y uno de Enero del corriente año, ordenando á la Contaduría General abrir un crédito por las sumas de trescientos mil pesos moneda nacional, y doce mil pesos moneda nacional, para atender á los gastos de conservación de puentes y caminos de la República é inspección de Ferrocarriles en explotación, respectivamente, durante el corriente año.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintitrés de Septiembre de mil novecientos tres.

N. QUIRNO COSTA. — ALEJANDRO CARBÓ.
Adolfo Labougle, Secretario del Senado. — *Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el número 4222.

—

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

II

Aprobando las actas de recepción de las obras del Puerto Militar.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1903.

Vistas las actas acompañadas de recepción de las obras relativas á fondeadero en la Dársena á marea, Talud Oeste de la Dársena hasta el Malecón perimetral y parte del terraplenamiento á lo largo del malecón interior Sur, Pabellón N° 1. del Hospital de la Armada y letrinas anexas al Edificio del Estanque, veredas alrededor del Hospital, etc.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las actas de recepción de las obras referidas del Puerto Militar.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

III

Autorizando al Director de las Obras del Puerto Militar para aceptar una Comisión.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1903.

Vista la nota que precede del Director de las Obras del Puerto Militar, por la que comunica que el Gobierno de la República Oriental del Uruguay lo ha designado Vocal ad hoc del Departamento de Ingenieros de ese país, con el objeto de estudiar las modificaciones introducidas al proyecto de Puerto de Montevideo, en cuya virtud solicita el permiso necesario para aceptar la designación, y

CONSIDERANDO:

Que siempre que la Comisión que se le confía no perjudique el desempeño de sus funciones actuales, ni exija su permanencia en la Capital de aquella República en forma tal que pueda sufrir alguna alteración el servicio normal de las obras á su cargo, puede acordarse el permiso solicitado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al Director de las Obras del Puerto Militar, Ingeniero don Luis Luiggi, la autorización que solicita para aceptar el cargo de Vocal ad hoc del Departamento de Ingenieros de la República Oriental del Uruguay, con el objeto de estudiar las modificaciones introducidas al proyecto del referido Puerto, bajo la condición expresa de que la Comisión transitoria que se le confía no importe alterar las funciones normales del empleo que ocupa en el Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2° Hágase saber, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

IV

Aprobando rendición de cuentas del F. C. Argentino del Norte.

Exp. 5153. F. 1903.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1903.

Vistas las cuentas acompañadas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Administración del F. C. A. del Norte, de la inversión de ciento diez y nueve mil cuatrocientos treinta y siete pesos, ochenta centavos moneda nacional ($ 119.437,80 m/n), en pago de los gastos que á continuación se detallan y corresponden al segundo trimestre del corriente año:

Explotación de la línea.....	$	112.687 01
Reconstrucción obras de arte, sección Catamarca, autorizada por Decreto de 8 de Agosto de 1901............	«	5.073 24
Construcción pozo Patquia...	«	196 90
Renovación de la vía cargo venta materiales (autorizada por Ley N° 3896).......	«	1.480 65
Total..........	$	119.437 80

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, fecho, vuelva á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

ADUANA DE LA CAPITAL

Relación de las mercaderías entregadas, libre de derechos por o/s, durante la segunda quincena del mes de Septiembre de 1903

Fecha de la orden: Mes	Día	Números	Cantidad	Envase	Contenido	Valor	Aforo	Consignación	Vapor	Paquete	Fecha de la entrada: Día	Mes	Año
Sept'bre	16	v/n	5	cajones	útiles de laboratorio.....	30 —	25 %	Facultad de Medicina	Stolzenfelds	1951	4	Julio	1903
»	»	129/144	16	»	id id id	100 —	25 %	id id id	Norderney	2016	10	»	»
»	»	45	1	»	id id id	10 —	25 %	id id id	Magellan	2279	3	»	»
»	»	v/n	46	»	id id id	300 —	25 %	id id id	Montevideo	1944	6	Agosto	»
»	»	148/47	10	bultos	maquinarias.............	780 —	25 %	Inspección de Navegación.......	Bryttani	2621	11	Julio	»
»	»	734/6	3	cajones	aparejos................	700 —	25 %	Obras de Salubridad...........	Phidias	2612	11	Sep'tre	»
»	»	1/4	4	cascos	lingotes................	600 —	10 %	id id id	Heliades	2600	11	»	»
»	»	1/2	2	cajones	aparatos de laboratorio...	500 -	25 %	Facultad de Medicina..	Magellan	2279	3	Agosto	»
»	»	40	1	»	id id id	160 —	25 %	id id id..................	A. Baudin	2175	25	Julio	»
»	»	326	1	»	id id id	50 —	25 %	id id id..................	Campinas	1799	17	Junio	»
»	»	50/299	250	bolsas	aluminio ferric..........	571 —	25 %	Obras de Salubridad...........	Rosetti	2670	16	Sep'tre	»
»	17	1/11	11	cascos	aisladores para calderas..	129 —	25 %	id id id	I. Prince	2661	14	»	»
»	»	1240/41	2	cajones	instrumentos............	233 —	25 %	Escuela Superior de Guerra.....	Austrian	1935	30	Junio	»
»	21	50/1	2	»	velas...................	100 —	25 %	Arzobispado de Bs. As..........	Sicilia	1352	4	Mayo	»
»	24	s/n	2	bultos	dos vestidos.............	80 —	50 %	Ministro de Inglaterra..........	Clyde	2441	22	Agosto	»
»	»	s/n	1	lote	carbón (2271 776 k.).....	15902 —	libre	Obras de Salubridad...........	Albion			»	»
»	»	s/n	4	cuñetes	amianto y minio.........	638 10	25 %	id id id	Rossetti	2670	16	Sep'tre	»
»	25	1/4	4	cajones	agua mineral............	6 40	25 %	Ministro de Suiza..............	Algerie	2622	10	»	»
»	»	s/n	379	bultos	muestras de prod. españ.	1000 —	25 %	Camara de Comercio Española..	R. M. Cristina	1549	24	Mayo	»
»	26	29/30	2	cajones	artefactos de bronce......	170 —	25 %	Murzi y Carbone...............	Colonia	2058	14	Julio	»
»	29	s/n	193	lingotes	plomo..................	800 —	6 %	Obras de Salubridad	Phidias	2612	11	Sep'tre	»

Alcaidía Principal, Octubre 16 de 1903.

Vº Bº—E. M. CASARES. *N. Núñez.*

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA
Nº 219

Buenos Aires, Octubre 3 de 1903.

ENTREGA Á LA INSPECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DEL EJÉRCITO DE LOS MEDICAMENTOS É INSTRUMENTOS DE CIRUGÍA QUE TENGAN LOS REGIMIENTOS DE ARTILLERÍA DE CAMPAÑA.—INVITACIÓN AL CAROUSSEL MILITAR.—LICENCIAS.

Capital Federal, Septiembre 30 de 1903. —Visto el informe producido por la Inspección General de Sanidad del Ejército, en el expediente R. 11200, iniciado por el Regimiento Nº 2 de Artilleria de campaña, solicitando que dicha inspección se haga cargo de los medicamentos é instrumentos de cirugía existentes en los carros de batería Nº 1 y 2 del material de artilleria L/24, M/1895, y siendo necesario proceder á la utilización, conservación y reemplazo de esos instrumentos y medicamentos, de manera que en un momento dado puedan volver á sus respectivos carruajes, en condiciones de prestar eficaz é inmediato servicio,

El Ministro de Guerra,

DISPONE:

Art. 1º La Dirección General de Arsenales de Guerra y todos los Regimientos de Artillería de campaña, que tengan en uso el citado material, procederán á hacer un prolijo inventario y entrega, bajo recibo, á la Inspección General de Sanidad, de los mencionados medicamentos é instrumentos de cirugía, en las respectivas cajas y estuches que los contienen.

Art. 2º La Inspección General de Sanidad procederá al examen y análisis de dichos instrumentos y medicamentos, á fin de utilizar todos aquellos que estuvieren en condiciones de serlo.

Art. 3º La Inspección General de Sanidad proveerá también á la conservación, clasificación y orden de todas las cajas, estuches y envases, de modo que en cualquiera circunstancia puedan éstos volver á sus respectivas baterías, en condiciones de prestar los servicios á que están destinados.

Art. 4º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Habiéndose recibido en este Ministerio una invitación del señor Barón Antonio de Marchi, Presidente de la Sociedad Hípica Argentina, para que concurran todos los señores Jefes y Oficiales presentes en esta Capital, al *gran caroussel militar* que se verificará el dia 11 del corriente, en el local de dicha sociedad; se invita á los señores Jefes y Oficiales á concurrir de uniforme, el dia mencionado, entendiéndose que servirá de entrada la sola presentación, vestido de uniforme.

Licencias:

Al Mayor don Rosendo Hermelo, prórroga por diez dias.

Al Teniente 2º don Arturo Ballester, del 1º Batallón del Regimiento 11 de Infanteria de línea, prórroga por veinte dias.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

Día 4 de Octubre de 1903

Sin novedad.

Alejandro Montes de Oca.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

Llámase á licitación pública, durante 30 dias, para la provisión de 1625 postes de quebracho colorado destinados á la construcción de las lineas telegráficas proyectadas en la provincia de Corrientes. Las propuestas se presentarán cerradas el viernes 23 de Octubre próximo en la Oficina Interventora de Compras ó en cualquier oficina de correos de la provincia de Corrientes. Las mismas oficinas entregarán, impreso, á los intersados que lo soliciten, el pliego de condiciones, en el cual se establece la forma de la apertura de propuestas y demás datos.—Buenos Aires Septiembre 23 de 1903.—*El Secretario.*

v-23 Octubre.

Llámase á licitación pública, durante 30 dias, para la provisión de 7032 postes de quebracho colorado destinados á la construcción de la linea telegráfica, proyectada en la provincia de La Rioja. Las propuestas se presentarán cerradas el viernes 23 de Octubre próximo en la Oficina Interventora de Compras ó en cualquiera oficina de correos de La Rioja y Santiago del Estero. Las mismas oficinas entregarán, impreso, á los interesados que lo soliciten, el pliego de condiciones, en el cual se establece la forma de la apertura de propuestas y demás datos.—Buenos Aires, Septiembre 23 de 1903.—*El Secretario.*

v-23-Octubre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General

PATENTES DE CARROS

Se hace saber á los propietarios de carros de tráfico, que el 31 del corriente mes de Octubre vence el plazo improrrogable para el pago del 4º trimestre de la patente.

La falta de cumplimiento será penada con la multa del 50 % del valor de la patente.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1903.—*El Jefe de la Oficina General de Rentas.*

v-31-Octubre.

OFICINA DE SEPULTURAS

Se hace saber á los que tengan deudos depositados en la Sección 15 del Cementerio del Oeste que, dentro del plazo de 60 dias, á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho Cementerio, con los títulos respectivos, á efectuar la renovación de aquellos, cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido.

En caso de no hacerlo y vencido dicho plazo, los restos allí depositados serán trasladados al Osario General, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc., depositados en las sepulturas. (Exp. 20545 A 903).—Buenos Aires, Agosto 11 de 1903.—*El Jefe Sección Sepulturas.*—Oficina General de Rentas. Avenida de Mayo y Bolívar.

v-12 Octubre.

Se hace saber á los deudos que tengan restos depositados en la bóveda construída en las sepulturas 5, 6, 7 y 8 del Ta-

blón 30 de la Sección 15, del Cementerio del Norte, que fué de don Pedro Pablo Creuchet ó doña María Almiral de Fernández, que dentro del plazo de (60) sesenta dias á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho Cementerio á hacerse cargo de ellos, pues vencido ese plazo no se atenderá reclamo alguno y serán trasladados los restos al Osario General.—(Exp. 24851-M-903).—Buenos Aires, Septiembre 19 de 1903.—*El Jefe Sección Sepulturas.*—
v-30-Noviembre.

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Loria entre los Nos 730 y 760,** para que dentro el término de 15 dias se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Septiembre 29 de 1903.—*Eduardo Candevila,* Inspector General. v 20 Octubre.

LICITACIONES

Licitación para construir tres quioscos para recaudación, en los siguientes puntos: Santa Fe y Godoy Cruz, Maipú (Retiro) y Caseros y Monteagudo. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas). Llámase á licitación para el dia 12 del corriente, á las 3 p m. Buenos Aires, Octubre 4 de 1903.—*El Secretario.*
v 12-Octubre.

Licitación para la provisión é instalación de 920 metros de caño de fierro fundido de tres pulgadas para agua. Tendrá lugar el dia 15 del corriente, á las 2 p.m. Condiciones en la Sección Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Octubre 6 de 1903.—
v-16- Octubre.

Licitación para la provisión de articulos de talabarteria durante el cuarto trimestre del corriente año. Tendrá lugar el dia 12 del corriente á las 2 p.m. Condiciones, en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Octubre 2 de 1903.
v-14 Octubre.

Licitación para la provisión de tabaco y papel, con destino á los Hospitales Municipales. Tendrá lugar el dia 10 del corriente, á las 2 p.m. Condiciones, en la Sección de Higiene y Seguridad—Buenos Aires, Octubre 3 de 1903.
v-10-Octubre.

Licitación para el arrendamiento de la Gruta de la Plaza Constitución.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria, (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 8 del corriente, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Octubre 1o 1903.—*El Secretario.* v-8-Octubre.

Licitación para la construcción y explotación de un restaurant, café, confiteria sala de fiestas con proscenio y tambo en el Jardin Zoológico.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria, (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 10 de Octubre próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 23/1903.—*El Secretario.*
v 10-Octubre.

Llámase á licitación para el dia ocho de Octubre á las 2 1/2 p. m. para la provisión de mil tableros anunciadores de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Secretaria (Of. de Hacienda).—*El Secretario.* v-8-Octubre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría General de la Nación

EDICTOS:

En cumplimiento de lo resuelto por la Contaduria General de la Nación, con fecha 21 del corriente, y de acuerdo con la última parte del art. 67 de la Ley de Contabilidad, llámase por el término de quince dias al ex Cónsul Argentino en Conchillas, señor Alberto C. Jorge, para que se presente á ingresar en Tesoreria General la suma de trescientos treinta y cinco pesos noventa y nueve centavos oro, $ 335,99 oro, por la que ha sido declarado deudor del Fisco.

Contaduría General, Septiembre 23 de 1903.—*Los Secretarios.* v-12-Octubre.

Aduana de la Capital

EDICTO

Por el presente se hace saber á don José Bedú, de nacionalidad italiano, que llegó por el vapor «Antonina», de fecha 27 de Septiembre del corriente año, que por resolución administrativa de fecha 29 de de Septiembre, se han declarado caidos en comiso las veintiséis cadenas de oro que le fueron secuestradas por el Oficial Inspector de la Comisaría 16, señor Aquiles Gandolfi. Lo que se hace saber á los efectos de los articulos 1063 y 1064 de las Ordenanzas de Aduana.

Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Octubre 5 de 1903—*Edelmiro L. Solari,* 2° Jefe en comisión.
v-8-Octubre.

LICITACIÓN

Condiciones á que se sujetará la licitación de los libros en blanco y útiles de escritorio para el año 1904.

1° Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotulándolas: «Licitación para la confección de libros en blanco, etc., para la Contaduria General de la Nación y para el año 1904, Grupo N° ....», con los correspondientes sellos que prescribe la ley de la materia y con un certificado del Banco de la Nación Argentina, de haberse depositado á la orden del Presidente de la Contaduria una cantidad igual al 3 % del valor de la propuesta.

2° Las propuestas serán divididas en cuatro grupos, debiendo los proponentes presentarse por separado en cada grupo, llenándose en cada una las prescripciones establecidas en el art. 1°.

Grupo I—Libros con papel especial inglés clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista.

Grupo II—Libros menores, papel un poco inferior á los del grupo I, según los modelos que igualmente se pondrán á la vista.

Grupo III—Carpetas, impresiones, de acuerdo también con los modelos que se exhibirán á los interesados.

Grupo IV—Utiles de escritorio etc. que se proveerán á medida y por la cantidad que se determinará en cada caso, siendo entendido que las propuestas por el concepto de que instruye este grupo, se ajustarán extrictamente á las instrucciones que por escrito, serán puesta de manifiesto por la Secretaría.

3° Las propuestas, además del precio total, expresarán en detalle el precio de cada libro ó cada especie de articulos.

4° Los libros tendrán la impresión, rolulación y número de folios, que en las respectivas oficinas se les indique.

5° La entrega de los articulos comprendidos dentro de los tres primeros grupos, deberá efectuarse el 15 de Diciembre próximo.

6° Los libros etc. que no estuvieren en las condiciones antes expresadas, serán rechazados, practicándose en la totalidad del precio un descuento igual al doble del valor del libro ó libros rechazados.

7° Todas las propuestas para libros etc., deben ser acompañadas de las respectivas muestras á emplearse.

8° El dueño de la propuesta que fuere aceptada, duplicará el importe del depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden del señor Presidente de la Contaduria, antes de extenderse el contrato respectivo, el que perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de sufrir una multa de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n), si los libros no fuesen entregados el dia 15 de Diciembre de 1903, á las 5 p. m.

9° Las propuestas se recibirán en Secretaria el dia 10 de Octubre próximo hasta las 4 p. m., y serán abiertas en el despacho del señor Presidente de la Contaduria General de la Nación, ante éste, y en presencia del Escribano Mayor de Gobierno, pudiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

El pago de los libros se hará al contado, después de justificada la entrega, en las condiciones antesexpresadas.—Contaduria General, Septiembre 10 de 1903.—*Los Secretarios.* v-10-Octubre.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIONES

Consejo Nacional de Educación

CONCURSO DE TEXTOS DE GEOGRAFÍA

Habiéndose declarado desierto el concurso de textos para la enseñanza de la Geografía, por resolución de fecha 30 de Marzo ppdo., llámase á nuevo concurso bajo las mismas bases que el anterior, hasta el 30 de Noviembre próximo.

Los textos que fuesen aprobados servirán para los años 1904, 1905 y 1906.—*El Secretario.* v-30-Noviembre.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia General de Guerra

Llámase á concurso verbal para el dia 8 del corriente á las dos p. m., por lienzo tablón y toallas, de acuerdo con las muestras y pliego de condiciones existentes en Secretaria.—*El Secretario.* v-8-Obre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de articulos y materiales varios con destino al Depósito Central de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

El pliego de condiciones y demás datos pueden obtenerse en la Oficina de la Dirección de Obras Hidráulicas, todos los dias hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el dia 21 de Octubre, á las 3 p. m., en que se abrirán las propuestas en la Dirección General de Contabilidad. v-21-Octubre.

Dirección General de Obras Hidráulicas.

PUERTO DE PARANÁ

Bases de licitación

Art. 1° En cumplimiento de lo dispuesto por Decreto de fecha 10 de Septiembre del corriente año, llámase á licitación pública hasta el dia 16 de Noviembre próximo, para la ejecución de las obras del puerto de

la Ciudad del Paraná, de acuerdo con el proyecto y pliego de condiones formulado por esta Dirección, quedando excluidos de esta licitación los siguientes trabajos: dragado del canal de acceso y dársenas de cabotaje y maniobras; instalaciones de desviadores de corrientes y enrocamientos en la margen derecha del río.

Los trabajos á efectuarse son:

412 metros de muelles para buques de ultramar con sus ataguías correspondientes.
169 metros de muelles de cabotaje á alto nivel
120 metros de muelle de cabotaje á bajo nivel
373 metros de muelle de defensa.
1 Varadero.
2 Galpones para depósitos fiscales.
960 metros de vías férreas y un desvío completo.
400 metros de vías de grúas.
1.000 metros de vías Decauville.
20.000 metros cuadrados de caminos de acceso macadamizados.
Desvío del arroyo y desagües.
2 Galpones para depósitos y talleres del Ministerio de O. Públicas.
1 Edificio para oficinas del Ministerio de O. Públicas.

El contratista proveerá además:

6 Grúas á vapor de 1,5 toneladas.
30 Zorras-plataforma para vía Decauville.

Excavación en el Dique de cabotaje, desde el terreno natural hasta la cota cero, y en parte de los muelles de ultramar y defensas hasta la cota 1,00.

Art. 2º El importe presupuesto de las obras licitadas, asciende á $ 1.276,000 m/n.

Art. 3º Todos los materiales que se introduzcan del extranjero para estas obras gozarán de la exoneración de derechos de Aduana.

Art 4º Las obras ejecutadas serán pagadas mensualmente en la forma siguiente:

20 % en efectivo, al contado.
40 % á un año de plazo.
40 % á dos años de plazo.

Estos pagos se harán cada mes por los trabajos ejecutados durante el mes anterior. Por el importe de las sumas á pagar á plazos, se otorgarán certificados negociables, con 6 % de interés anual. Los intereses vencidos se pagarán trimestralmente los días 2 de Enero, 1º de Abril, 1º de Julio y 1º de Octubre.

Art. 5º Todas las Obras quedarán terminadas en el plazo de 30 meses, á contar desde la fecha en que se comunique al adjudicatario la aceptación de su propuesta. Al finalizar los quince primeros meses, el contratista entregará teminados completamente 200 metros de muelles de ultramar y todos los de cabotaje de alto y bajo nivel. Al finalizar el plazo total, todo el resto de la Obra. Por cada semana de atraso en cualquiera de los plazos indicados, el contratista pagará 1.000 $ m/n. de c/l.

Art. 6º Si en opinión de la Dirección la marcha de los trabajos no fuera satisfactoria, por no sujetarse á cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones, ó las instrucciones que se dieran, ó no marcharan con la celeridad necesaria para su terminación dentro de los plazos convenidos, el Gobierno tendrá el derecho, previo aviso de siete dias al contratista, ó á su representante, de tomar posesión de los trabajos para proseguirlos por administración y por cuenta de éste, hasta dejarlos terminados.

Art. 7º Toda propuesta vendrá acompañada de un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Director General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, por una suma equivalente al 1 % del importe total de la propuesta; depósito que el proponente perderá en caso de que adjudicándosele la ejecución de las obras, no se presente á firmar el contrato en el término estipulado en el pliego de condiciones. A los demás licitantes se les devolverá ese depósito una vez firmado el contrato.

Art. 8º El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.

Art. 9º Los precios parciales de las propuestas deben referirse á las mismas unidades que figuran en el presupuesto oficial. Cada propuesta vendrá acompañada de planillas de precios unitarios de todos los materiales á emplearse, de los jornales del personal de construcción y de análisis de los precios unitarios. Los precios que no figuren entre los análizados pero si en los presupuestos, se entenderá que se refieren á trabajos concluidos según las reglas del arte de la buena construcción, incluyendo todos los accesorios necesarios, salvo que exista en el presuesto indicación clara en contrario.

Art. 10. En la Dirección General de Obras Hidráulicas, en Buenos Aires, y en las Oficinas del Juzgado Federal de Entre-Ríos, podrán los interesados consultar todos los dias hábiles de 2 á 5 p.m., los planos, presupuesto y pliego de condiciones. Los interesados que lo soliciten, podrán obtener un ejemplar de cada uno de esos documentos previo pago de la suma de 50 $ m/n. en la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 11 Las propuestas serán abiertas el dia 16 de Noviembre á las 2 p. m. en la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, en presencia de todos los interesados que corcurran. En el Juzgado Federal de Entre Rios se recibirán las propuestas hasta el dia 14 de Noviembre á las 12 m. —*H. M. Lange.* v-16-Noviembre

---

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

PROVISIÓN DE AGUA

Distrito de Flores

En cumplimiento de lo que dispone la Ley Nacional núm. 4196 y el Decreto del Ministerio de Obras Públicas fecha 15 del corriente, la Comisión de las Obras de Salubridad ha fijado el plazo de (35) treinta y cinco dias para que los propietarios de casas situadas en las calles que á continuación se expresa, establezcan en sus respectivas propiedades el servicio de agua corriente que se provee por las cañerías definitivas establecidas por el Gobierno.

Calles: Avellaneda, Bogotá y Bacacay, entre las de Bella Vista y Campana.

Calles: Convención y Directorio, entre las de Carabobo y San Pedrito.

Calles: Carabobo, Camacuá, Ferrocarril, Láutaro y Membrillar, entre las de Rivadavia y Stegman.

Calles: Pescadores y Salala, entre las de Rivadavia y Unión.

Calles: Culpina, Pedernera, Porvenir, San Pedrito y Varela, entre las de Rivadavia y Directorio.

Calles: Pergamino Portela, Quirno y San Ramón, entre las de Rivadavia y Provincias Unidas.

Calles: Argerich, Bella-Vista, Boyacá, Beltrán, Bolivia, Caracas, Condarco, Cuenca, Campana, Fray Cayetano, Granaderos, Gavilán, Nazca, San Victor, Sud América, Terrada y Terrero, entre las de Rivadavia y Avellaneda.

Calles Curapaligüe entre las de Rivadavia y Rio IV.

Calles Espejos entre las de Pedernera y Salala.

Calles Flores entre las de Argerich y Campana.

Calle Yerbal entre las de Gavilán Campana.

Calles Provincias Unidas entre las de Curapaligüe y Pergamino.

Calles Rivadavia entre las de Bella Vista-Curapaligüe y Campana-Pergamino.

Calles Rio IV entre las de Curapaligüe y Carabobo.

Calles Rivera Indarte entre las de Rivadavia y Directorio.

Calles Stegman entre las de Carabobo y Membrillar.

Calles 2ª Terrero, entre la de Via del Ferrocarril del Oeste y Avellaneda.

Calles Unión entre las de Carabobo y Pergamino.

Los propietarios que no den cumplimiento á esta disposición dentro del plazo fijado incurrirán en una multa de (100) cien pesos m/n por cada casa. Los pedidos de conexiones deben presentarse en la oficina de provisión de agua calle Rivadavia Nº 1255 ó en Flores, Calle Granaderos y Bacacay.—Buenos Aires, Septiembre 24 de 1903.—Por la dirección.—*J. Rospide,* Inspector General. v-14-Ocubre.

Distrito de Belgrano

En cumplimiento de lo que dispone la Ley Nacional número 4196 y el Decreto del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 15 del corriente, la Comisión de las Obras de Salubridad ha fijado el plazo de (35) treinta y cinco dias para que los propietarios de casas situadas en las calles que á continuación se expresa, establezcan en sus respectivas propiedades el servicio de agua corriente que se provee por las cañerías definitivas establecidas por el Gobierno.

Calles Echeverria, Juramento, Mendoza, Monroe, Olazabal, Pampa y Sucre entre las de Migueletes y Melián.

Calles Blandengues, Cuba, Cabildo, Crámer, General Paz, Freire, Melián, Montañeses, Obligado, Superi, Vidal y Zapiola, entre las de Pampa y Monroe.

Calles 3 de Febrero, O'Higgins, entre las de Loreto y Monroe.

Calles Arcos, Amenabar y Moldes, entre las de Pino y Monroe.

Calles Conesa y Conde, entre las de Pampa y Olazabal.

Calles Arribeños, entre las de Mendoza y Monroe.

Calles Blanco Encalada, entre las de Migueletes y Freyre.

Calles Cabildo, entre las de Ombúes y Avenida Central

Calles Camino á San Isidro, entre las de Olazabal y Monroe.

Calles Loreto, entre las de 11 de Septiembre y Arribeños.

Calles Migueletes, entre as de Virreyes y Monroe.

Calles Ombúes entre las de 11 de Septiembre y Cabildo.

Calles 11 de Septiembre entre las de Blanco Encalada y A. Ombúes.

Calles Virreyes entre las de Arribeños y 11 de Septiembre.

Calles Virreyes entre las de O'Higgins y Arcos.

Calles Virreyes entre las de Migueletes y el Pozo Auxiliar.

Calles Virreyes entre las de Amenabar y Moldes.

Los propietarios que no den cumplimiento á esta disposición dentro del plazo fijado incurrirán en una multa de (100) cien pesos moneda nacional por cada casa. Los pedidos de conexiones deben presentarse en la Oficina de provisión de agua, calle Rivadavia 1255 ó en Belgrano, calle Arcos 1728.—Buenos Aires, Septiembre 24 de 1903.—Por la Dirección, *J. Rospide* Inspector General.

v-14-Octubre.

A LOS PROPIETARIOS DE FINCAS UBICADAS EN EL DISTRITO 30 BOCA Y BARRACAS.

Con el objeto de evitar perjuicios é inconvenientes á los propietarios de inmuebles ubicados en el Distrito 30, en los cuales quieran instalar caballerizas, cocherías, tambos ú otros establecimientos análogos, se les previene que antes de proceder á la ejecución de dichas instalaciones pueden presentar á la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, el plano de las mismas, á fin de suministrarles todos los datos relativos á la altura que deben construir los pisos de los pesebres y los de los recintos que se destinen para la limpieza de coches ó carros para que puedan efectuarse por gravitación sus desagües á la cloaca domiciliaria. Los expresados datos se les suministrarán gratuitamente.—Buenos Aires, Septiembre 17 de 1903.—*F. C. Estavelius.*—Oficial Mayor.
v-12-Octubre

LICITACIONES

De acuerdo con la autorización conferida por el Poder Ejecutivo en el Decreto fecha 14 de Julio último, se llama á licitación por el érmino de noventa días para la construcción de la red general de cloacas en los Distritos números 13 y 18 de esta Capital.

Todas las obras á ejecutar, están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

Se presentarán las propuestas en la Secretaría de la Dirección el día 31 de Octubre próximo, antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten, y se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. No se admitirá propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certifido de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma igual al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 31 de Octubre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires, Agosto 1° de 1903.—*Federico Stavelius*, Oficial Mayor. v-31-Oct.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 10 de Julio último, se llama á licitación por el término de 90 días para la ejecución de las obras de provisión de agua á la Ciudad de La Rioja.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección, en La Rioja.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del día 4 de Noviembre próximo en el Juzgado de Sección de La Rioja ó en la Secretaría de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el día 9 de Noviembre antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por primera foja y un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en La Rioja, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

Una vez aceptada algunas de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar en esta Capital, el día 9 de Noviembre á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 3 de 1903.—*Federico C. Stavelius,* Oficial Mayor. v-9-de-Noviembre

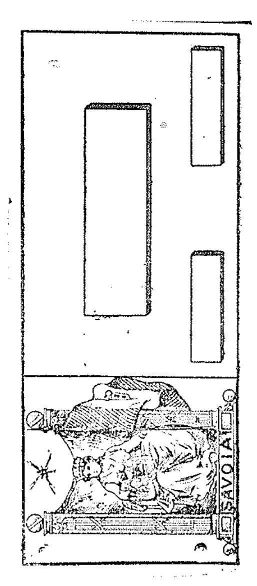
MINISTERIO DE AGRICULTURA

Buenos Aires, 22 de Septiembre de 1903. —Excmo. Señor Ministro de Agricultura, Doctor W. Escalante.—Florencio Martinez de Hoz, como apoderado de la sucesión del señor Gorge H. Boden en el expediente Letra B, N° 3078, á V. E. me presento y como mejor proceda digo: Que habiendo en este expediente llenado todos los trámites de práctica, vengo á solicitar que se digne ordenar la mensura de la referida pertenencia «Alicia», y que se hará en la forma siguiente: Desde el mojón Sur de la boratera «Porvenir» se medirán 325 y 300 metros, respectivamente, á los rumbos aproximados de Este y Oeste, obteniendo así un lado de 625 metros de longitud; de sus extremos se tirarán dos lineas con rumbos aproximados de Sur, y se medirán sobre ellas 1600 metros de longitud. Uniendo los dos extremos de esas paralelas, quedará cerrado el rectángulo con otro lado de 625 metros y su superficie será de 100 hectáreas. Para ejecutar esta operación, propongo al Ingeniero Alfredo del Bono. Será justicia, etc. *Florencio Martínez de Hoz*:—Otrosí digo: Como apoderado de la señora Amalia Boden de Albrecht, estoy en un todo conforme con el pedido que antecede.—*Nathan y Cía.*—Buenos Aires, Septiembre 22 de 1903. Vuelva á la Dirección de Comercio é Industrias, á los efectos manifestados en el anterior informe.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Septiembre 23 de 1903. A sus efectos, pase á la Sección Minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Septiembre 28 de 1903.—Publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 231 y siguiente del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Sección y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*
N° 267-v 20-Octubre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta N° 12.615



Octubre 3 de 1903.—Andrés Canevaro.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 47 y colchas en general, 49. B. Mitre 359.
v-9 Octubre.

Acta N° 12.599

«Acier Electrique

Octubre 2 de 1903.—A. Descours, Cabaud y Cª.—Distinguir aceros fundidos para herramientas, de la clase 8. Tucumán 745
v-8 Octubre.

Acta N° 12.617



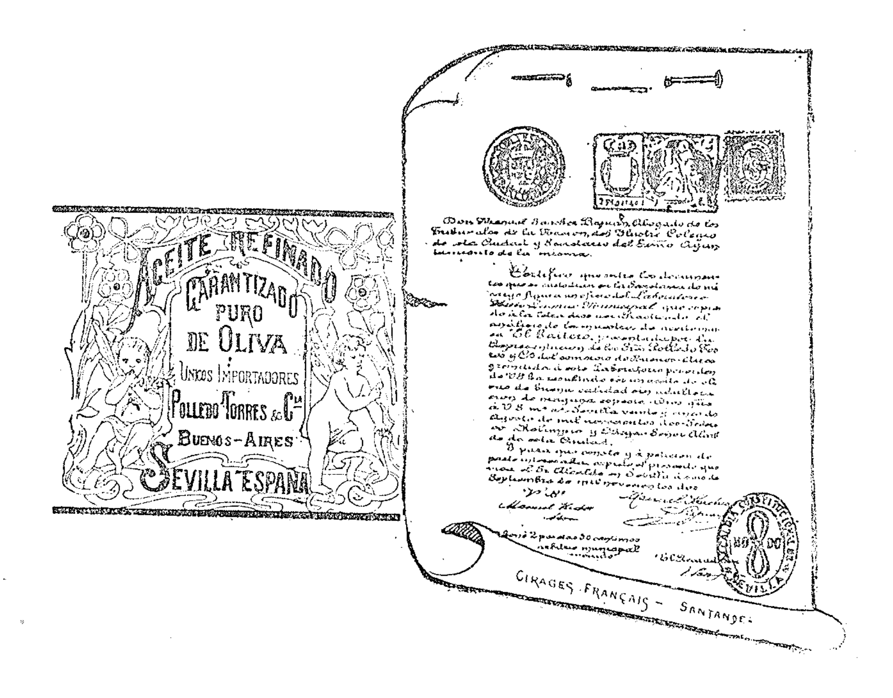
Octubre 5 de 1903.—María Teresa Rotta. —Distinguir los artículos de las clases 65 y 66, especialmente galletitas. Araoz 2595.
v-10 Octubre.

Acta N° 12.605



Octubre 2 de 1903. Manufacture Française de porte-plumes, de plumes et d'oeillets metalliques (ancienne Maison G. Bac.—Distinguir ojalillos para calzados, corsés y confecciones, clase 80. Tucumán 745. v-8-Octubre.

Acta Nº 12.602





Octubre 2 de 1903.—Polledo, Torres y Cia.—Distinguir aceites de la clase 64. Tucumán 745. v-8-Octubre.

Acta Nº. 12.596



Octubre 2 de 1903.—Sante Spineda.-Distinguir especificos de la clase 79. Buen Orden 1377. v-8-Octubre.

Acta Nº 12.609



Octubre 3 de 1903.—Dr. J. I. Rodríguez Bravo.—Distinguir productos farmacéuticos, clase 79. Alsina 533. v-9-Octubre.

Acta Nº 12.569



Septiembre 25 de 1903—S. Klein. Distinguir granos de la clase 1, kerosenne de la 9, almidón y de 61 á 70. Tucumán 745. v-7-Octubre.

Acta Nº 12.604

«Lysoform»

Octubre 2 de 1903.—Lysoform Gesellschaft mit beschränkter Haftung.—Distinguir fibras vegetales, clase 1; sustancias para lavar y limpiar, 14; preparados para teñir, 15; cosméticos, perfumes, jabones, aguas y dentífricos, 58 y jabones desinfectantes, 79. Tucumán 745. v-10-Octubre.

Acta Nº 12.601



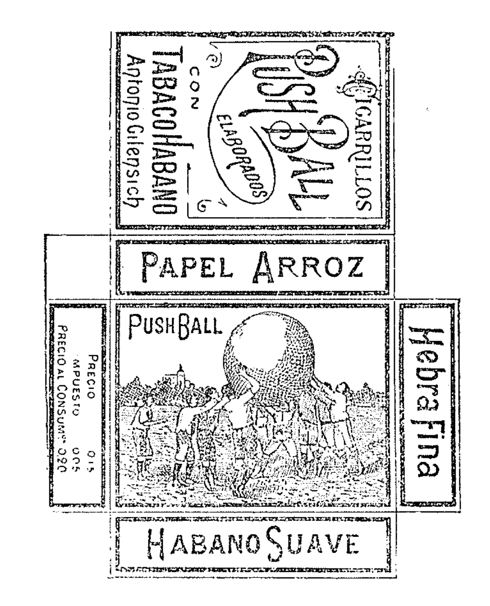
Octubre 2 de 1903.—Jarrige y Castex Hermanos.—Distinguir jabón crema de leche, clase 58; manteca y quesos, 64; dulce, crema, chocolate y azúcar de leche, 66; leche natural, esterilizada, condensada, concentrada; maternizada, babeurre, cacina, ácido láctico, kefir y crema, 80. Tucumán 745. v-9-Octubre.

Acta Nº 12.603



Octubre 2 de 1903.—Polledo, Torres y Cía.—Distinguir cognac de la clase 68. Tucumán 745. v 8 Octubre.

Acta Nº 12.595



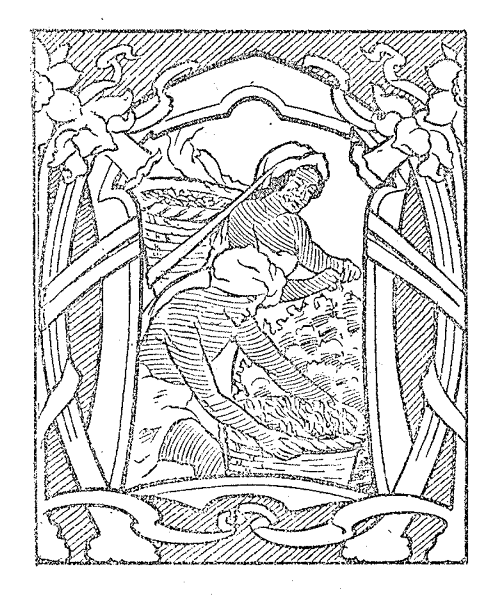
Octubre 2 de 1903.—A. Gilensich é hijos.—Distinguir los artículos de la clase 59. San José 956. v-8-Octubre.

Acta Nº 12.613



Octubre 3 de 1903.—F. Verazzi Larco y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52, 57, 58, 60, 64 y 68. Suipacha 14. v-9-Octubre.

Acta Nº 12.611







Octubre 3 de 1903.—Polledo, Torres y Cia.—Distinguir tes de la clase 67. B. Mitre 1135. v-10-Octubre.

Acta Nº 12.610



Octubre 3 de 1903.—Carlos Parodi.—Distinguir conservas de las clases 62 y 63 y dulces de la clase 66. Tucumán 745. v-10-Octubre.

Acta Nº 12.612

C. BOLLINGER
FABRICA DE JABON
RAFAELA. S. FÉ

Octubre 3 de 1903.—Cristobal Bollinger. —Distinguir jabones en general de las clases 14 y 58. Victoria 1081. v-10-Octubre.

Acta Nº 12.614



MARCA REGISTRADA

LA INDIANA

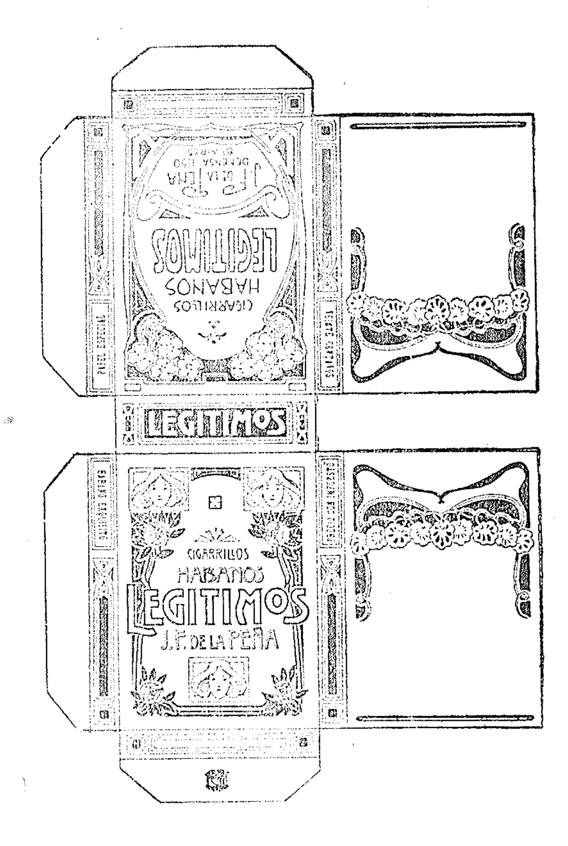
Octubre 3 de 1903.—Gómez y Migone.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52 y de 54 á 58. Piedras 119. v-10-Oct.

Acta Nº 12.616



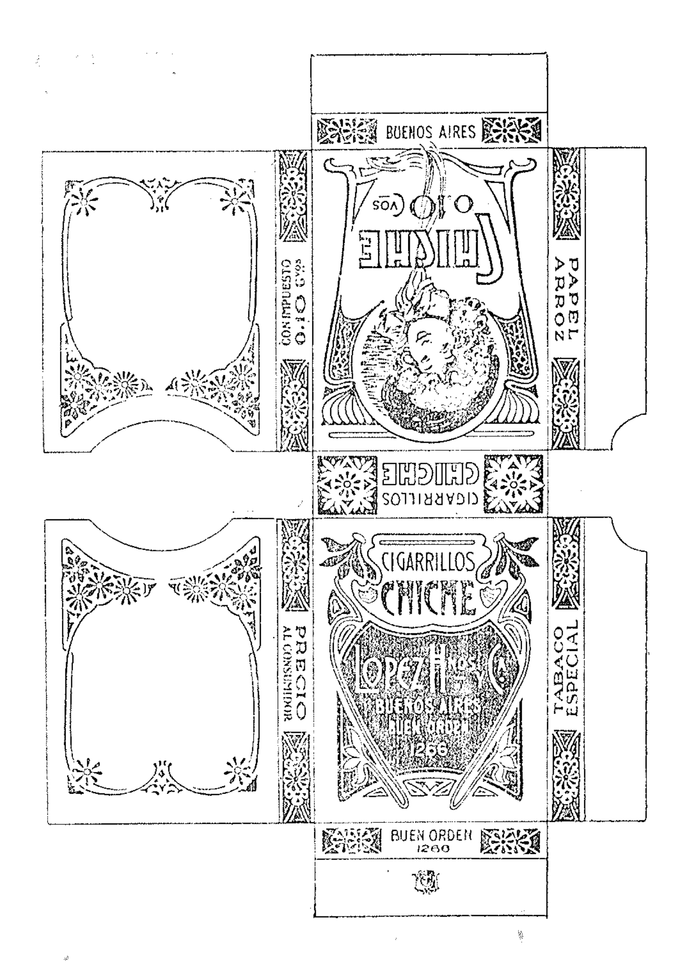
Octubre 3 de 1903.—Poujade Frères.—Distinguir broches, hebillas, agujas, alfileres, botones, peines y peinetas de las clases 52 y 58. B. Mitre 359. v-9-Octubre.

Acta N°. 12.493



Septiembre 5 de 1903.—J. F. de la Peña.—Distinguir cigarrillos de la clase 59 (modificada). Defensa 1150. v-8-Octubre.

Acta N°. 12.608



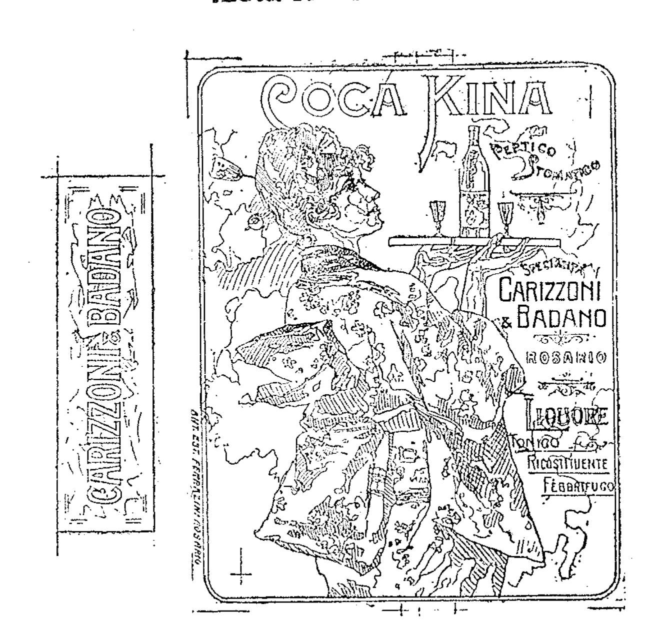
Octubre 2 de 1903. López Hnos. y Cia.—Distinguir cigarrillos de la clase 59. Buen Orden 1266. v-8-Octubre.

Acta N° 12.598



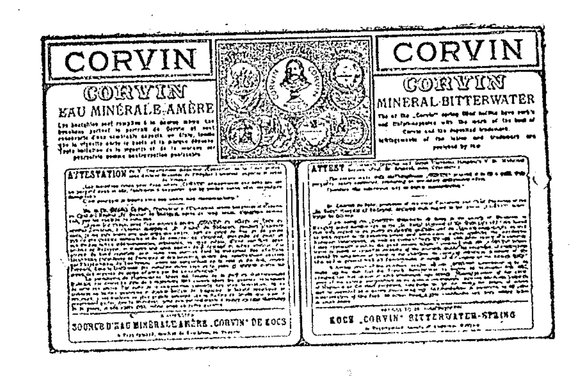
Octubre 2 de 1903.—Peró, Carbone y Cia.—Distinguir los artículos de las clases 11 y 15, especialmente específicos para curar la sarna. San Martín 284. v 8-Octubre.

Acta N° 12.600



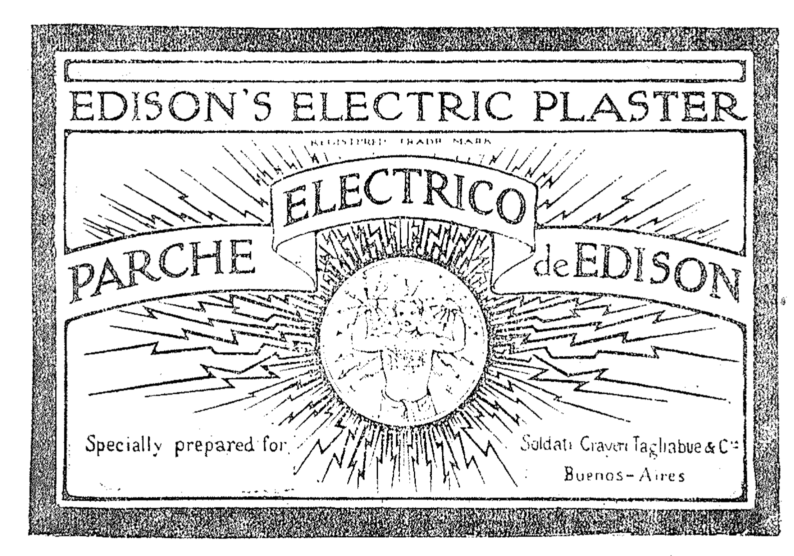
Octubre 2 de 1903.—Carizzoni y Badano.—Distinguir una bebida especial de la clase 68. Tucumán 745. v-8-Octubre.

Acta N° 12.606



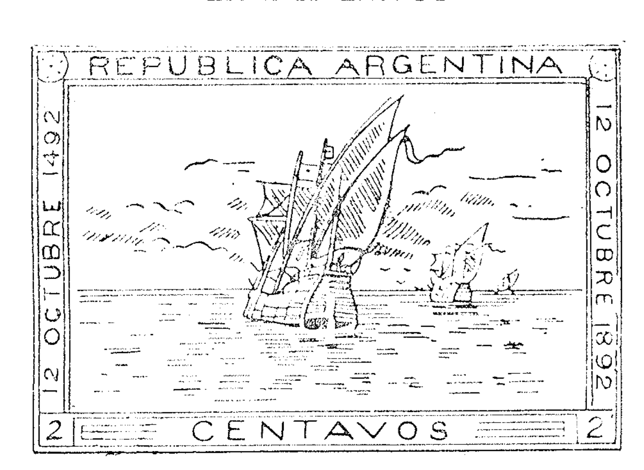
Octubre 2 de 1903.—Lozert y Grössinger.—Distinguir aguas minerales naturales, clase 69. Tucumán 745. v 8-Octubre.

Acta Nº 12.586



Septiembre 29 de 1903.—Soldati, Craveri, Tagliabue y Cia.—Distinguir un preparado farmacéutico de la clase 79. Tucumán 745. v-7-Octubre.

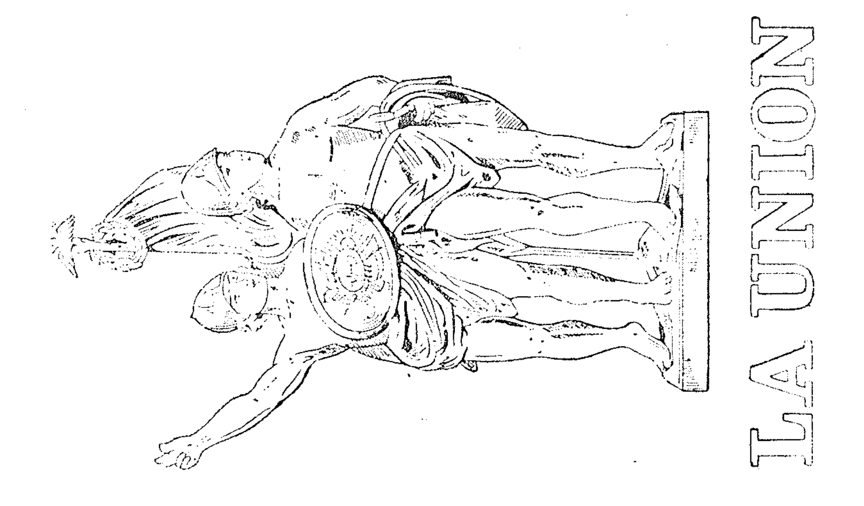
Acta Nº 12.588



EL CENTENARIO

Septiembre 29 de 1903.—Hirschberg y Cia. Limitada.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55. Tucumán 745. v-7-Octubre.

Acta Nº 12.589



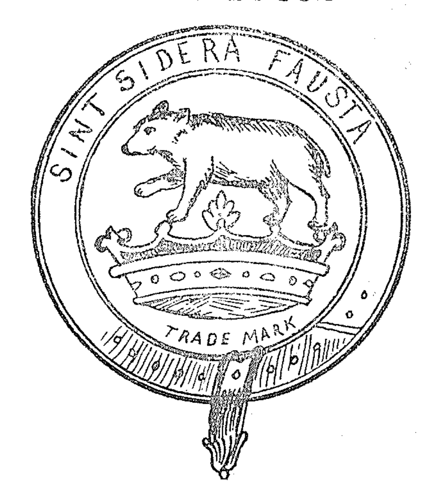
Septiembre 29 de 1903.—Hirschberg y Cia. Limitada.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55. Tucumán 745. v-7-Octubre.

Acta Nº 12.594



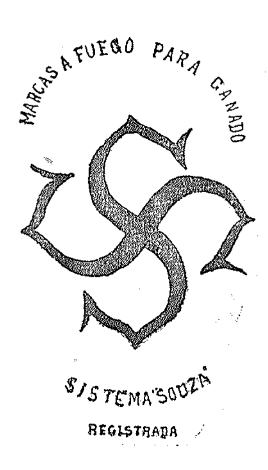
Octubre 1º de 1903.—Juan Bautista Macchiavello y Hnos.—Distinguir aceites de la clase 64. Paseo Colón 1121. -v-7-Oct.

Acta Nº 12.592



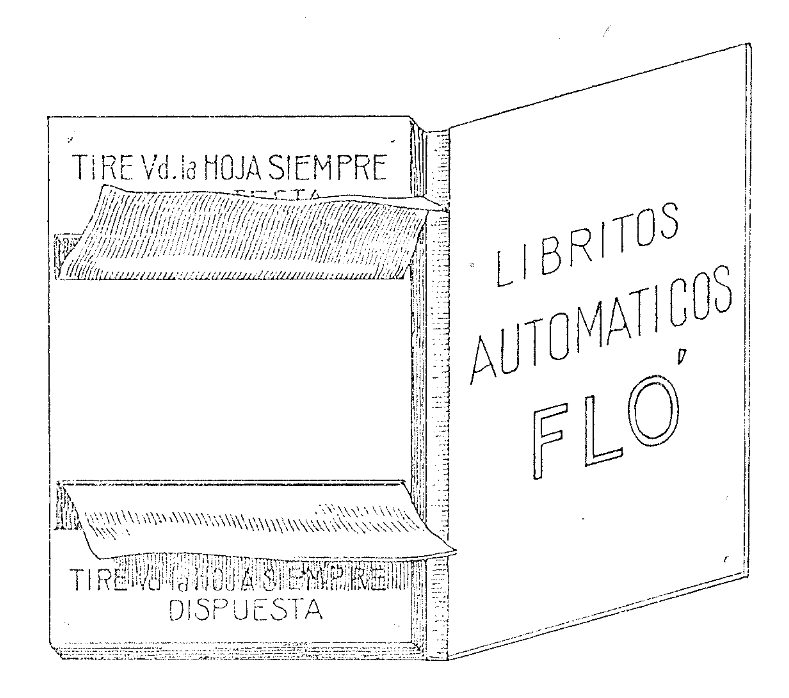
Septiembre 30 de 1903—Oscar Beer. Distinguir tejidos y mercería, clases 44 á 47, 51 y 52. Libertad 65. v-7-Octubre.

Acta Nº 12.590



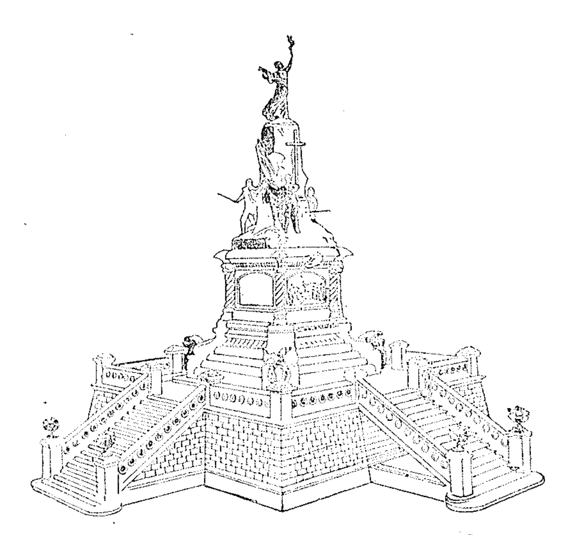
Septiembre 30 de 1903—Ignacio Errea y Juan Charlone. Distinguir aparatos, útiles, máquinas é instrumentos para marcar animales, clase 22. v-7-Octubre.

Acta Nº 12.619



Octubre 5 de 1903. -Fló Hnos y Cia.—Distinguir papel de cigarrillos, clase 59, (envase). Rivadavia 762. v-10-Octubre.

Acta Nº. 12.591



Septiembre 30 de 1903—Domingo Uribarri. Distinguir los articulos de las clases 65 y 66, especialmente caramelos, dulces y pastillas. B. Mitre 343. v-7-Octubre.

Acta Nº 12.607

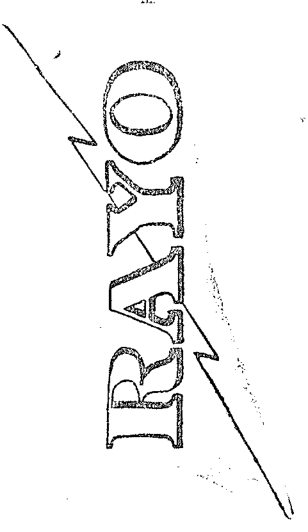




MARCA REGISTRADA

Octubre 2 de 1903.—Maucci, Restelli y Cia.—Distinguir los articulos de las clases 72 y 77. Lavalle 1276. v-8-Octubre.

Acta Nº. 12.597



Octubre 2 de 1903.—Peró, Carbone y Cª.—Distinguir los articulos de las clases 1 á 79. San Martin 284. v-8-Octubre.

Acta Nº. 12.593

«Lacefalta»

Septiembre 30 de 1903—Tiodoro R. Betzel. Distinguir los articulos de las clases 1 á 79 inclusive. San Martin 179. v-7-Octubre.

Tip. Penitenciaría Nacional.